

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL "COBAO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **PROFR. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, POR OTRA PARTE **SEGUROS INBURSA, S.A, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEGURADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. SANDRA SOSA NASTRA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "COBAO":

- a) Que fue creado como un organismo público descentralizado del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil.
- b) Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República, la Ley general de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- c) Que el Profesor Vitálico Cándido Coheto Martínez, en su carácter de Director General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 13 de noviembre del año dos mil seis.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N°. CBE8106289X5.
- a) Que tiene interés en colaborar con la ASEGURADORA a efectos de realizar el cobro de las primas de los seguros y Créditos (en lo sucesivo los SEGUROS) que adquieran sus trabajadores (en lo sucesivo los TRABAJADORES) mediante el sistema de descuento por nómina.

II.- DE LA ASEGURADORA:

- a) Que es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con copia simple de la escritura publica No. 52,565 de fecha, 07 de Marzo de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano de Oca, Notario Publico No. 71 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad del Distrito Federal, Sección Comercio, Volumen 363, Libro Tercero, a fojas 393 y bajo el numero 232, actualmente bajo el folio mercantil 2838.
- b) Que quien la representa en este acto cuenta con las facultades suficientes para ello, como lo acredita con copia simple de la escritura publica No. 52,663 de fecha 14 de octubre de 2009, pasada ante la de fe Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Publico No.227 del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que el poder que le fue conferido no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de su objeto social se encuentra la venta de seguros y que para ello cuenta con la debida autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
- d) Que tiene asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. SIN-9408027L7
- e) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Av. Insurgentes Sur N 3,500, Delegación Tlalpan, Distrito Federal C.P. 14060, Col, Peña Pobre

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICO. Que tienen interés común en propiciar mayores beneficios de seguridad individual y familiar para los TRABAJADORES mediante la contratación por parte de estos de los SEGUROS, otorgándoles para ello la facilidad de pagar las primas correspondientes con cargo a su respectiva nómina.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que "EL COBAO" permita a la ASEGURADORA promover entre los TRABAJADORES los diversos SEGUROS, que está autorizada a operar y además coadyuve con ellos en el cobro de las primas y pagos correspondientes a través del sistema de descuento por nómina.

"LA ASEGURADORA" se reserva expresamente el derecho de negar, a su sola discreción, cuando así lo considere oportuno, el otorgamiento de los SEGUROS.

SEGUNDA: Con el fin de facilitar la contratación de los SEGUROS el "COBAO" permitirá el acceso a sus instalaciones al agente de seguros que correspondan.

TERCERA: "EL COBAO" se obliga a asignar dentro de su nómina las claves de descuento que sean necesarias para identificar el concepto de pagos de los SEGUROS, dichas claves serán reflejadas en el recibo de pago de los TRABAJADORES.

CUARTA: "EL COBAO" descontará en 24 quincenas la prima anual de los SEGUROS únicamente a los TRABAJADORES que hayan dado expresamente y por escrito su consentimiento para ello y hayan requisitado la solicitud de SEGURO correspondiente.

"EL COBAO" se obliga a realizar el descuento vía nómina para el pago de las primas de seguros, únicamente a los TRABAJADORES que le indique la ASEGURADORA por escrito, en caso de que "EL COBAO" realice descuentos en contravención a lo establecido en este párrafo, será bajo su absoluta responsabilidad y deberá sacar en paz y a salvo a la ASEGURADORA de cualquier demanda, requerimiento o reclamación que se llegara a entablar en su contra, derivado del incumplimiento citado.

QUINTA: Únicamente serán los TRABAJADORES asegurados quienes podrán solicitar directamente a la ASEGURADORA cualquier modificación a las condiciones de los SEGUROS o la cancelación de los mismos. Solicitud que necesariamente se hará por escrito.

SEXTA: "EL COBAO" se obliga a proporcionar a la ASEGURADORA, por escrito, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, un calendario que contenga las fechas límite para la operación de los movimientos de altas, bajas y modificaciones de cargos a la nómina.

SÉPTIMA: Cuando "EL COBAO" reciba por parte de la ASEGURADORA los movimientos a aplicar con posterioridad a la fecha límite para la operación de acuerdo al calendario referido en la cláusula que antecede, "EL COBAO" efectuará dichos movimientos en la quincena inmediata siguiente, sin que el cargo a la nómina pueda ser retroactivo.

OCTAVA: "LA ASEGURADORA, se obliga a entregar a "EL COBAO" la relación de asegurados a efecto de que este le entregue a través de medios magnéticos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al pago de nómina, la información de altas y bajas de los TRABAJADORES asegurados así como los cargos y modificaciones de cargos a la nómina, conteniendo al menos los siguientes datos:

- a) Numero de TRABAJADOR,
- b) Nombre del TRABAJADOR,
- c) Numero de póliza e
- d) Importe descontado.

En caso de que conforme a lo dispuesto en la cláusula TERCERA del presente convenio, se hubiere asignado más de una clave, la información antes mencionada deberá clasificarse por clave.

NOVENA: Todos los cargos que sean rechazados por "EL COBAO", cualquiera que sea la causa, deberán ser reportados por este a la ASEGURADORA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que esta le haya remitido la información de los movimientos a aplicar, en los términos de las cláusulas SEXTA Y SÉPTIMA de este instrumento.

DECIMA: "EL COBAO" se obliga a informar a la ASEGURADORA de los casos de baja definitiva de los TRABAJADORES asegurados, ya sea por cese, renuncia, retiro, jubilación o por cualquier otra causa, así como de aquellos TRABAJADORES que se encuentren gozando de algún permiso o licencia con o sin goce de sueldo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que suceda el acontecimiento que origine la baja.

DECIMO PRIMERA: "EL COBAO" pagará a la ASEGURADORA dentro de los 5 días hábiles siguientes al pago de la nómina, el importe de los cargos efectuados a la misma por concepto de pago de prima (conforme a las claves referidas en la cláusula TERCERA de este instrumento), mediante cheque global por el total de los movimientos efectuados en esa quincena, expedido a nombre de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. El pago aludido se hará en el domicilio de la ASEGURADORA señalado en la cláusula DECIMA SEXTA siguiente, y contra entrega del mismo, la ASEGURADORA entregará al "COBAO" las facturas correspondientes.

DECIMO SEGUNDA: Cuando exista diferencia entre el importe a pagar por "EL COBAO" y el monto a recibir por la "ASEGURADORA", la parte que conozca dicha diferencia contara con un plazo de 5 días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento de la discrepancia en cuestión para dar a la otra parte el aviso correspondiente por escrito. Una vez que se dio el aviso, las partes gozaran de un plazo de 3 días hábiles para conciliar sus diferencias.

DECIMO TERCERA: Ambas partes aceptan coadyuvar en la solución de las controversias que cualquiera de las partes tenga con los TRABAJADORES con motivo de la promoción y/o venta de los SEGUROS.

Para cualquier aclaración relativa a cargos a la nómina, será requisito indispensable que los TRABAJADORES presenten su recibo de nómina original en el que conste el descuento realizado por el "COBAO", debidamente certificado por personal autorizado de éste.

DECIMO CUARTA: La vigencia de este convenio es por tiempo indefinido y cualquiera de las partes podrá darlos por terminado en cualquier momento previo aviso que de a la otra parte con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la citada terminación.

Las partes acuerdan que desde el momento en que se de aviso de terminación a que se refiere el párrafo anterior, la ASEGURADORA no recibirá ningún movimiento de alta.

DECIMO QUINTA: Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento en que incurra cuando este haya sido ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- "EL COBAO", no es deudor solidario y/o aval con los TRABAJADORES que llegaran a obtener un SEGURO, por causa de despido, abandono de empleo o incumplimiento de contrato, por lo que no es responsable del incumplimiento del contrato personal que se haya otorgado al TRABAJADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las notificaciones que deban realizarse con motivo de este convenio se realizarán en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte con por lo menos 2 días hábiles de anticipación, de lo contrario, todas las notificaciones, avisos o entrega de documentos se tendrá por hechos legal y correctamente en los domicilios antes mencionados.

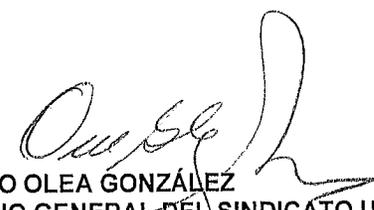
DECIMO OCTAVA: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio de las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue este convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal manifiestan que en su celebración no hubo error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento y lo firman por duplicado en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

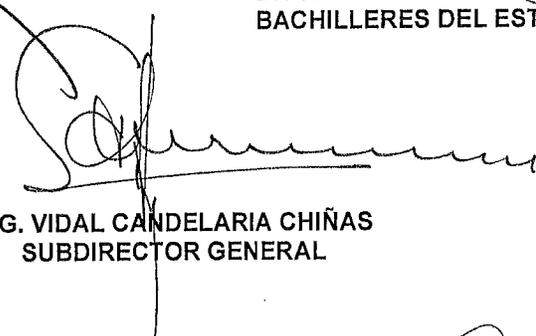
POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



PROFR. VITÁLICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL



ING. RUFINO OLEA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO
DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



ING. VIDAL CANDELARIA CHIÑAS
SUBDIRECTOR GENERAL



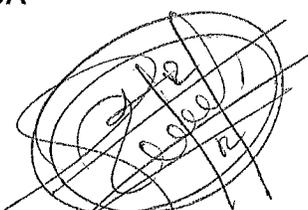
C.P. MARÍA DEL SOCORRO ESPERANZA GAZGA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. EDUARDO ARAGÓN CALVO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

SEGUROS INBURSA

LIC. SANDRA SOSA NASTRA
DIRECTORA DE MERCADOTECNIA Y DESCUENTO
EN NÓMINA



LIC. RAÚL RAMÍREZ RAMOS
AGENTE AUTORIZADO POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS